

Barcelona, 6 de Novembre de 2020

Apreciado Sr./Sra.

La Generalitat de Catalunya ha aprobado la concesión de nuevas ayudas extraordinarias dirigidas a los empresarios autónomos, tanto personas físicas como autónomos que actúan bajo formas societarias, a profesionales y técnicos que ejercen su actividad en el ámbito de la cultura y subvenciones a empresas de espectáculos y actividades culturales, para combatir la situación de crisis originada por la Covid 19.

Dichas ayudas y subvenciones que han sido incluidas en los Decretos Leyes 39/2020 publicado en el DOGC de 4-11-2020 y 38/2020 publicado en el DOGC de 5-11-2020, son las siguientes:

I.- Ayuda a autónomos individuales y autónomos que formen parte de microempresas (D.L. 39/2020) convocada mediante Resolución 2799/2020 publicada en el DOGC de 6-11-2020.

1.- Objeto y finalidad de la ayuda

Se establece una ayuda extraordinaria y puntual en forma de prestación económica de pago único, por un importe fijo de 2.000 euros, que tiene como objetivo favorecer el mantenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas, persona física, y a las personas trabajadoras autónomas que formen parte de microempresas, ante los efectos directos o indirectos de las nuevas medidas adoptadas para hacer frente a la COVID-19 y de las derivadas de la declaración de estado de alarma.

2.- Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser personas beneficiarias de esta ayuda:

a) Las personas trabajadoras autónomas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social (RETA) que ejerzan la actividad económica como persona física a título individual o con personas trabajadoras a su cargo.

No pueden solicitar la ayuda si el sumatorio de las personas trabajadoras autónomas y las personas contratadas por cuenta ajena de la unidad de negocio es superior a seis, tomando como referencia la media del 2019.

b) Las personas trabajadoras autónomas dadas de alta en una mutualidad como sistema alternativo al RETA que ejercen la actividad económica como persona física a título individual o con personas trabajadoras a su cargo. No pueden solicitar la ayuda si el sumatorio de las personas trabajadoras autónomas y las personas contratadas por cuenta ajena es superior a seis, tomando como referencia la media del año 2019.

c) Las personas trabajadoras autónomas dadas de alta en el RETA, o bien en una mutualidad como sistema alternativo al RETA, que han constituido una empresa con personalidad jurídica propia, ya sea unipersonal o con otros socios. En este caso, el número de socios no puede ser superior a tres, de acuerdo con la media de socios del año 2019.

No pueden solicitar la ayuda las personas trabajadoras autónomas de empresas con personalidad jurídica en las que el sumatorio de personas socias y personas trabajadoras por cuenta ajena es superior a seis, tomando como referencia la media del año 2019.

d) Las personas socias de las cooperativas que cotizan en el RETA o en una mutualidad como sistema alternativo al RETA, siempre que la cooperativa esté formada como máximo por tres socios, de acuerdo con la media de socios del año 2019.

No pueden solicitar la ayuda las personas socias de las cooperativas dadas de alta como autónomos en el RETA en el que el sumatorio de las personas socias y personas trabajadoras no socias es superior a seis, tomando como referencia la media del año 2019.

En todos los supuestos, Para dicho cálculo solo computarán las personas trabajadoras que han trabajado de forma ininterrumpida durante todo el año 2019.

2.2 No pueden beneficiarias de la ayuda las personas trabajadoras autónomas colaboradoras.

3.- Requisitos

3.1 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria:

- a) Tener el domicilio fiscal en un municipio de Cataluña.
- b) Estar en situación de alta en el RETA o en una mutualidad como sistema alternativo al RETA de forma ininterrumpida antes de 1-10-2020 y como mínimo hasta el 31-12-2020.
- c) La base imponible de la última declaración de renta de las personas físicas disponible de la persona solicitante debe ser igual o inferior a 35.000 euros, en caso de acogerse al sistema de tributación individual, y de igual cuantía, en relación con la parte de la base imponible correspondiente al solicitante, en caso de acogerse al sistema de tributación conjunta.
- d) El rendimiento neto de la actividad de los tres primeros trimestres de 2020 no debe superar el importe de 13.125 euros de acuerdo con lo declarado en el modelo 130 o 131 de pago fraccionado a cuenta del IRPF. Para personas que el alta como trabajador autónomo haya sido posterior a 1-1-2020, el cálculo del importe máximo del rendimiento neto se hará con el prorrateo de los días de alta tomando como referencia el importe de 13.150 euros.
- e) Las personas físicas empresarias deben estar dadas de alta en el censo del IAE en los supuestos que sea obligatorio.

3.2 Las personas beneficiarias deben cumplir los requisitos y obligaciones generales que establece la convocatoria entre las que se encuentran estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Generalitat y la Seguridad Social, no haber sido sancionado administrativamente o en materia de seguridad social, disponer de un sistema de prevención de riesgos laborales en su caso, etc.

4.- Otorgamiento, pago y compatibilidad

4.1 Esta ayuda se otorga en un pago único, por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta el agotamiento de la partida presupuestaria destinada a estos efectos que en 2020 es de 20 millones de euros, y es compatible con cualquier otra ayuda, prestación, subsidio o subvención, públicos o privados, destinada a la misma finalidad, excepto con las ayudas establecidas en la Resolución TSF/1270/2020, de 3 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para favorecer la autoocupación de jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil para el año 2020, en el marco del plan de choque del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19.

Esta ayuda también se compatible con estar en alta al régimen general de la seguridad social contratado por cuenta ajena, así como también es compatible el alta en sus regímenes integrados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.

4.2 Esta prestación extraordinaria, atendiendo al objeto y su finalidad, no puede ser objeto de cesión, embargo o retención.

5.- Solicitud y acreditación de los requisitos

5.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación se deben formalizar a partir de las 9 horas del 9-11-2020 y hasta el agotamiento de la dotación y como máximo hasta las 15 horas del décimo día hábil a contar desde el inicio del plazo, exclusivamente por el canal electrónico, utilizando la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya mediante el formulario disponible en el portal Canal Empresa.

5.2 La situación de excepcionalidad obliga a tomar medidas de simplificación administrativa y, por este motivo, en la fase de tramitación se debe declarar responsablemente el cumplimiento de los requisitos mediante la solicitud en la forma establecida en el apartado 12 de la convocatoria.

5.3 El órgano instructor, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la ayuda, hace un plan de verificación posterior que puede comportar la presentación, por parte de las personas solicitantes, de la documentación acreditativa que se indica en la convocatoria, cuando así se solicita.

6.- Aprobación, instrucción y resolución de la convocatoria

6.1 El Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias debe aprobar las resoluciones de convocatoria de estas subvenciones para el año 2020 y, si procede, para ejercicios futuros y se debe publicar en el DOGC, la cual debe concretar el procedimiento de tramitación y concesión de la ayuda, así como el plazo para presentar las solicitudes.

6.2 El plazo máximo para notificar y emitir resolución es de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que la convocatoria pueda reducir este plazo. Las solicitudes se deben resolver por orden cronológico de presentación. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas y entidades solicitantes pueden entender desestimada la ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio del deber de resolver de las administraciones públicas.

II.- Ayuda a personas profesionales y técnicas en el ámbito de la cultura (D.L. 39/2020)

1.- Objeto y finalidad de la prestación

Se establece una ayuda extraordinaria, en forma de prestación económica de pago único, por un importe fijo de 750 euros destinado a las personas profesionales y técnicas de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y de otras actividades culturales suspendidas en razón de la crisis sanitaria en Cataluña, que tiene como finalidad favorecer la sostenibilidad económica del sector cultural y paliar la situación de necesidad material y de vulnerabilidad de estas personas y sus unidades familiares en Cataluña, que han sufrido una reducción drástica e involuntaria de sus ingresos económicos a consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID19 y, en especial, de las nuevas medidas adoptadas por la Resolución SLT/2700/2020, de 29 de octubre, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

2.- Personas beneficiarias y requisitos

Las personas beneficiarias de la prestación extraordinaria para las personas profesionales y técnicas de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales suspendidas en razón de la crisis sanitaria en Cataluña son las personas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Estar empadronado y residir legalmente en un municipio de Cataluña.
- c) Haber ejercido alguna actividad profesional, por cuenta propia, en situación de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social (RETA), o por cuenta ajena, en el Sistema Especial de Artistas del Régimen General de la Seguridad Social, por actividades de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y de otras actividades culturales, ya sean artísticas, técnicas o de docencia, suspendidas en razón de la crisis sanitaria en Cataluña, o bien en el Régimen General de la Seguridad Social por las mismas actividades, como mínimo 1 día en el año 2020.
- d) Los ingresos obtenidos durante los tres primeros trimestres de 2020 de la persona beneficiaria no deben superar el importe de 18.885 euros.

3.- Otorgamiento, pago y compatibilidad

3.1 Esta prestación se otorga en un pago único, por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta el agotamiento de la partida presupuestaria destinada a estos efectos, y es compatible con cualquier otra ayuda, prestación, subsidio o subvención, públicos o privados, destinado a la misma

finalidad excepto con la ayuda extraordinaria para el mantenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas, persona física y a las personas trabajadoras autónomas que formen parte de microempresas regulada en el capítulo I de este decreto ley.

El otorgamiento de la prestación está sometido a disponibilidad presupuestaria.

3.2 Esta prestación extraordinaria, atendiendo al objeto y su finalidad, no puede ser objeto de cesión, embargo o retención.

4.- Procedimiento de tramitación

4.1 El órgano competente del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias debe aprobar una resolución de convocatoria que se debe publicar en el DOGC, la cual debe concretar el procedimiento de tramitación y concesión de la prestación, con un procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria.

4.2 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación se deben presentar según modelos normalizados y siguiendo las indicaciones que estarán disponibles en el espacio Trámites de la Sede Electrónica de la Generalidad de Cataluña.

4.3 La situación de excepcionalidad obliga a tomar medidas de simplificación administrativa y, por este motivo, en la fase de tramitación se debe declarar responsablemente el cumplimiento de los requisitos mediante la solicitud.

4.4 El órgano instructor, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la ayuda, hace un plan de verificación posterior que puede comportar la presentación, por parte de las personas solicitantes, de la documentación acreditativa que se indica en la convocatoria, cuando así se solicite.

4.5 El plazo máximo para notificar y emitir resolución es de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de que la convocatoria pueda reducir este plazo. Finalizado el plazo establecido sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se debe entender desestimada.

4.6 El órgano competente para la tramitación y resolución de las solicitudes de la prestación extraordinaria para las personas profesionales y técnicas de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y de otras actividades culturales suspendidas debido a la crisis sanitaria en Cataluña es la Dirección General de Prestaciones Sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

4.7 En el caso de denegación o inadmisión, sin perjuicio del recurso administrativo que corresponda, la persona solicitante puede presentar una nueva solicitud, siempre y cuando no haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

III.- Subvenciones para compensar las pérdidas por cancelación de espectáculos y actividades culturales con motivo de la COVID-19 (D.L. 38/2020)

1. Se crea una línea de subvenciones para contribuir económicamente a compensar la reducción de ingresos correspondientes a los espectáculos y actividades culturales canceladas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

2. Estas subvenciones se rigen por estas bases específicas y por las bases generales que constan en el anexo del Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de a la Iniciativa Cultural de 6 de febrero de 2017, publicado mediante la Resolución CLT/232/2017, de 7 de febrero, modificadas por los acuerdos del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptados en las sesiones

del 28 de noviembre del 2017 (Resolución CLT/2804/2017, de 30 de noviembre), del 19 de febrero del 2018 (Resolución CLT/373/2018, de 28 de febrero) y del 28 de noviembre del 2018 (Resolución CLT/2843/2018, de 30 de noviembre).

IV.- Subvenciones para dar apoyo a la financiación de los gastos de funcionamiento de empresas y entidades culturales durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (D.L. 38/2020)

1. Se crea una línea de subvenciones para dar apoyo a la financiación de los gastos de funcionamiento de empresas y entidades culturales durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la medida en que ha provocado perjuicios económicos a los destinatarios.

2. Las subvenciones que prevén estas bases se acogen a la Decisión de la Comisión Europea S. A. 56851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para dar apoyo a la economía en el contexto actual del brote de la COVID-19, adoptada el 2 de abril del 2020. La interpretación de este Marco temporal nacional se tiene que hacer de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020, que establece el Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal para dar apoyo a la economía en el contexto actual del brote de la COVID-19, y la modificación de 3 de abril de 2020.

3. Las subvenciones se rigen por estas bases específicas y por las bases generales que constan a la Resolución CLT/2818/2015, de 26 de noviembre, por la cual se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el cual se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, que han sido modificadas por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/1816/2016, de 21 de julio; por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/2143/2017, de 4 de septiembre; por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/138/2018, de 2 de febrero, y por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/543/2020, de 27 de febrero.

Atentamente,

BCB GESTORS,S.L.P.